

**OBRA:** LEGISLACIÓN LABORAL Y DE SEGURIDAD SOCIAL TOMO II

**TEMA AFECTADO:** Expídese el Reglamento para la aplicación del inciso segundo de la disposición transitoria cuarta de la Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas.

**BASE LEGAL:** R.O. No. 812 del 04 de agosto del 2016.

**Estimados Suscriptores:**

*Les hacemos llegar la última Resolución emitida por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, publicado en el Registro Oficial No. 812 del 04 de agosto del 2016.*

**INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL**

**RESOLUCIÓN:**

**CD-527**

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL

Considerando:

Que, el primer inciso del artículo 370 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, es una entidad autónoma regulada por la ley, será responsable de la prestación de las contingencias del seguro universal obligatorio a sus afiliados;

Que, la Asamblea Nacional expidió la Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 744 de 29-abr.-2016;

Que, el inciso segundo de la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas, determina que “ (...) Para el caso de las entidades del sector público, que debido a una deficiencia temporal de caja fiscal que sea determinada por el ente rector de las finanzas públicas, incurran en retrasos en los pagos de las transferencias que deban realizar para cubrir las obligaciones correspondientes a favor del IESS, durante el periodo comprendido entre el 31 de diciembre de 2015 al 31 de diciembre de 2016, tendrán una prórroga para la cancelación de dichas obligaciones, sin recargo alguno de 60 días calendario, contabilizados desde la fecha de máxima exigibilidad del pago por cada evento.”; y, el inciso cuarto del artículo ibídem establece que “Para la aplicación de esta Disposición

Transitoria, el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social emitirá la normativa correspondiente (...);

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 50 de la Ley de Seguridad Social, el Instituto Ecuatoriano es responsable de la recaudación de los recursos del Seguro General Obligatorio. En concordancia a esta norma el artículo 72 del mismo cuerpo legal señala que el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social recaudará de manera global los aportes obligatorios, personal y patronal, y los demás recursos que, por otras disposiciones legales o contractuales, se destinaren a financiar los seguros administrados por el IESS;

Que, es necesario armonizar las normas internas con la legislación vigente e instrumentar la ejecución de la disposición legal, estableciendo los procedimientos y mecanismos que permitan su aplicación administrativa, operativa e informática que fortalezcan el ejercicio y aplicación de la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas dentro del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social;

Que, mediante Memorando No. IESS-PG-2016-0800-M de 1 de junio de 2016, el Procurador General, respecto del proyecto de resolución, concluye que "...el mismo regula el procedimiento operativo y administrativo para la implementación del inciso segundo de la Disposición Transitoria Cuarta en el cual se efectúan cambios que deben implementarse ajustados a la normativa vigente de la Ley de Seguridad Social, por lo que se pone en consideración del Consejo Directivo"; y,

En ejercicio de las funciones y atribuciones que le confiere el artículo 27, literal c) de la Ley de Seguridad Social y el artículo 4 del Reglamento Orgánico Funcional del Instituto de Seguridad Social, el Consejo Directivo,

Resuelve:

Expedir el REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DEL INCISO SEGUNDO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA CUARTA DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL EQUILIBRIO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS

Art. 1.- Del Objeto.- El presente reglamento tiene por objeto regular el procedimiento administrativo que será implementado a nivel nacional por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, en el marco de la aplicación del inciso segundo de la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas.

Art. 2.- De los sujetos beneficiados.- El ente rector de las finanzas públicas identificará a las entidades del sector público que debido a una deficiencia temporal de caja fiscal, incurran en retrasos en los pagos de las transferencias que deban realizar para cubrir las obligaciones correspondientes a favor del IESS, las cuales se podrán acoger al beneficio determinado en el inciso segundo de la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas.

Art. 3.- De las obligaciones sujetas a prórroga.- Las disposiciones que se establecen en la presente resolución rigen para las obligaciones de pagos de aportes con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, de conformidad con los parámetros establecidos en este reglamento.

No están sujetos a la prórroga prevista en este reglamento, las obligaciones correspondientes a fondos de reserva, préstamos quirografarios, préstamos prendarios y préstamos hipotecarios.

Art. 4.- De la aplicación.- Para el caso de las entidades del sector público referidas en el artículo 2 de esta Resolución, se concederá una prórroga de sesenta días, para la cancelación de las obligaciones correspondientes al período comprendido entre el 1 de mayo de 2016 hasta el 31 de diciembre de 2016. Para la aplicación de esta prórroga se considerará la fecha máxima de exigibilidad del pago de cada obligación con el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

Los pagos de aportes que sean cancelados dentro de la prórroga de sesenta días, contados a partir de la fecha máxima de exigibilidad de cada obligación, no generarán interés ni recargo alguno.

Si las instituciones del sector público, descritas en el artículo 2 de esta Resolución, no han cancelado las obligaciones al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social luego de los sesenta días, dichas obligaciones, generarán los intereses correspondientes a partir de la fecha inicial de exigibilidad de la obligación por cada evento.

Art. 5.- Del certificado de cumplimiento de obligaciones.- Durante el período de prórroga para el pago de obligaciones, las instituciones del sector público, serán identificadas en el sistema del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, con una codificación específica en cumplimiento de la Ley. El certificado de cumplimiento de obligaciones, durante la prórroga determinada en la presente resolución, reflejará la condición de "EN APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA PARA EL EQUILIBRIO DE LAS FINANZAS PÚBLICAS".

Art. 6.- De la responsabilidad patronal.- Durante el período de prórroga determinados en la Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas y esta Resolución, para la cancelación de obligaciones de las entidades del sector público, no se generará responsabilidad patronal, a excepción de aquellas por prestaciones otorgadas en materia de riesgos del trabajo cuando se trate de incumplimiento de las obligaciones en materia de seguridad y salud ocupacional por parte de los empleadores.

Los pagos de aportes que no sean cancelados dentro de la prórroga de sesenta días, contados a partir de la fecha máxima de exigibilidad de cada obligación, generarán responsabilidad patronal como lo establece el Art. 94 de la Ley de Seguridad Social en concordancia con la Resolución C.D. 517 y más normativa vigente.

Art. 7.- De los acuerdos administrativos y convenios de purga de mora.- Las entidades del sector público que mantengan acuerdos de pagos parciales o convenios de purga de mora suscritos con anterioridad a la expedición de la Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas continuarán con su curso normal de pago.

En los casos en que los acuerdos de pagos parciales o convenios de purga de mora contengan obligaciones que se encuentren comprendidas y canceladas dentro del período de prórroga contemplado en ésta norma se reliquidarán dichos instrumentos.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- A partir de la aprobación del presente reglamento, la Dirección Nacional de Tecnología de la Información, realizará los ajustes necesarios a los aplicativos existentes y desarrollará las herramientas informáticas necesarias que sean requeridas por la Dirección Nacional de Afiliación y Cobertura, Dirección Nacional de Recaudación y Control de Gestión de Cartera y la Dirección Nacional de Gestión Financiera para la implementación del presente reglamento.

SEGUNDA.- Los pagos de aportes que hayan realizado las entidades del sector público desde el 31 diciembre de 2015 al 31 de mayo de 2016 se encontrarán sujetos a lo determinado en el artículo cuatro del presente reglamento.

TERCERA.- Los pagos de aportes desde el 01 de enero de 2016 al 30 de abril de 2016, que se hayan realizado dentro del período de prórroga de 60 días; de haber causado interés, estos se recalcularán en cumplimiento de la Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas, y se emitirá la correspondiente nota de crédito de ser el caso.

Los pagos de aportes que correspondan a los de meses de marzo, abril y mayo del año 2016, no generarán intereses, siempre y cuando sean cancelados dentro de la prórroga de sesenta días, contados a partir de la fecha máxima de exigibilidad de cada obligación.

CUARTA.- Si los afiliados cumplieran los requisitos establecidos en la Ley de Seguridad Social y la normativa interna para el otorgamiento de las prestaciones monetarias, durante la

prórroga dispuesta en el presente reglamento, las imposiciones correspondientes a éste periodo se darán por válidas para el otorgamiento de las mismas.

En los casos de la Cesantía y Fondo de Reserva, el pago se efectuará únicamente sobre el valor que mantengan en las cuentas individuales.

#### DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Banco del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social a través de su Directorio y en el ámbito de sus competencias, emitirá las regulaciones que considere necesarias para la aplicación de la Disposición Transitoria cuarta de la Ley Orgánica para el Equilibrio de las Finanzas Públicas.

SEGUNDA.- Serán responsables de la aplicación y ejecución del presente Reglamento, la Dirección General, los seguros especializados, la Dirección Nacional de Afiliación y Cobertura, la Dirección Nacional de Recaudación y Control de Gestión Cartera; la Dirección Nacional de Gestión Financiera; y, la Dirección Nacional de Tecnología de la Información.

#### DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE.- Quito, Distrito Metropolitano, a los 3 días del mes de junio de 2016.

f.) Richard Espinosa Guzmán, B.A., Presidente, Consejo Directivo.

f.) Ing. Felipe Pezo Zúñiga, Representante Empleadores.

f.) Dr. Luis Clavijo Romero, Representante Asegurados.

f.) Abg. Geovanna León Hinojosa, Directora General IESS, Secretaria del Consejo Directivo.

Certifico.- Que la presente Resolución fue aprobada por el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social en dos discusiones, en sesiones celebradas el 2 de junio de 2016 y 3 de junio de 2016.

f.) Abg. Geovanna León Hinojosa, Directora General IESS, Secretaria del Consejo Directivo.

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.- Es fiel copia del original. Lo certifico.-  
f.) Abg. David García S., Prosecretario Consejo Directivo.

INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL.-Certifico que es fiel copia del original.-  
f.) Ing. Patricio Prócel I., Dirección Nacional de Gestión Documental del IESS.

**BASE LEGAL:** R.O. No. 812 del 04 de agosto del 2016.